



ESTATUTOS



**FUTBOL SALA
PEÑISCOLA**



CAPITULO I



PEÑISCOLA
FÚTBOL
SALA

PRINCIPIOS GENERALES



Artículo 1º.- El Club FÚTBOL SALA PEÑISCOLA, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como objeto exclusivo el fomento y la práctica de la actividad físico-deportiva.

Artículo 2º.- El Club FÚTBOL SALA PEÑISCOLA, es una asociación privada, sin animo de lucro, constituida al amparo de la Ley 4/1993 de Diciembre de la Generalitat Valenciana del deporte de la Comunidad Valenciana, sobre Clubs y Federaciones Deportivas, que se registrá por esta Ley y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico o estatal que estén vigentes y resulten aplicables, así como por los presentes estatutos y por los Reglamentos de régimen interior que pueda aprobar la Asamblea General.

Artículo 3º.- El Club FÚTBOL SALA PEÑISCOLA practicará, como principal modalidad deportiva, el FÚTBOL SALA. El Club se adscribirá a la Federación Territorial de FÚTBOL SALA.

Artículo 4º.- La Asamblea General, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas para tomar parte en las competiciones oficiales y debiendo dar cuenta de dicha creación al Registro de Clubs y Federaciones y demás entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5º.- El domicilio social se fija en la localidad de PEÑISCOLA, C.P. 12598 PROVINCIA DE CASTELLON, PLAZA CONSTITUCIÓN Nº1, Teléfono 480050 debiendo dar cuenta, en caso de variación a la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana.

Artículo 6º.- El ámbito territorial de actuación es Autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara, así como de actuar fuera de esta ámbito territorial en competiciones o encuentros amistosos.

Artículo 7º.- La forma de funcionamiento del Club FÚTBOL SALA PEÑISCOLA, se registrá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena, residirá en la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8º.- El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando por razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 9º.- El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número, familiares y aspirantes.



PEÑÍSCOLA
FÚTBOL
SALA



- a) Serán socios de número: todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
- b) Serán socios aspirantes: los menores de 18 años pagarán las cuotas que a tal fin se establezcan, tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales, pasando al cumplir la mayoría de edad.
- c) Serán socios familiares: todas aquellas personas que dependen económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.
- d) Son socios de honor: aquellas personas a quienes el Club conceda esta distinción y tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad.

Los socios de número gozarán de la plenitud de derechos que les confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General.

Artículo 10º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la actuación del Clubes ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las demás normas Autonómicas o Estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo que establecen los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se tengan 18 años y plena capacidad de obrar.

Artículo 11º.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento, difusión y práctica del FÚTBOL SALA.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o sus miembros para el buen gobierno del Club.
- d) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la asociación. Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 13º.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14º.- Para ser admitido como socio en cualquiera de las modalidades será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso establecida.

Artículo 15°.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.



CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



Artículo 16°.- El Club estará regido por:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente

Artículo 17°.- La Asamblea General es el órgano supremo del Club FÚTBOL SALA PEÑÍSCOLA, y está integrada por todos los socios con derecho a voto.

También podrán asistir a la Asamblea, debiendo ser convocados al efecto, los socios protectores, teniendo en la misma voz pero no voto.

Si el número de socios no excede de dos mil podrán intervenir directamente todos los socios.

Cuando el número de socios excede de dos mil, la participación en la Asamblea General se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose de entre ellos, por sufragio igual, libre y secreto a treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, acompañándose la expresa aceptación de todos los candidatos.

Si el número de candidatos propuestos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieran salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.

El mandato de los socios representantes será de dos años, debiendo, por tanto, intervenir en todas las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos.

No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las asambleas generales será obligatoria.

Con la independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea, que se establece en el presente artículo, la elección de Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Artículo 18°.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mayoría de sus socios.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la cuarta parte de sus socios.

En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.



Artículo 19°.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria, siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de socios o cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

Artículo 20°.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- f) Elaborar los reglamentos de régimen interior de la Asociación, así como proponer y aprobar las modificaciones de los mismos y de los presentes estatutos.
- g) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21°.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos de los socios de número.

Artículo 22°.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieren.

Artículo 23°.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de que formarán parte un vocal por cada una de las secciones federadas (caso de que hayan varias), un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 24°.- En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.



- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar o reformar el reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Juración

Artículo 25º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio personal, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Artículo 26º.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración; también podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 27º.- La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiera mediado convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28º.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente que concurren, al menos, tres de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente del Club.

Artículo 29º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas del Club.

Artículo 30º.- El Tesorero será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 31º.- El Presidente del Club y, en su defecto, cualquiera de los vicepresidentes, es el representante legal del Club, actuará en nombre del mismo y será obligado a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno del Club.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32º.- El Club FÚTBOL SALA PEÑÍSCOLA, se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propio, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 33º.- El patrimonio fundacional del Club FÚTBOL SALA PEÑÍSCOLA, en el momento de su constitución es el siguiente:

- a) El patrimonio del Club asciende a setenta y seis mil pesetas.
- b) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- c) De las donaciones o subvenciones que reciba.
- d) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- f) Cualesquiera otros recursos que legalmente se autoricen.

Artículo 34º.- El presupuesto inicial del Club es de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Artículo 35º.- El Club podrá utilizar libremente, para sus reuniones o actividades, los locales sociales e instalaciones propias.

Las reuniones y manifestaciones que el club celebre fuera de estos recintos se someterán a las normas que regulen los derechos de reunión y manifestación.

Artículo 36º.- Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas de los socios.

Cuando los ingresos procedan de las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de alguna entidad pública, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al citado organismo.

Artículo 37º.- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.

- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del organismo público competente y en su caso, el informe de la Federación correspondiente.

Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b) del número anterior, podrá exigirse siempre que lo soliciten un 5%, al menos, de los asociados el oportuno dictamen económico actuarial.

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 38º.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y el plazo de amortización.

Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO V

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 39º.- El régimen documental constará de los libros siguientes:

- a) El Libro Registro de los Socios: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I., profesión y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El Libro de Registro de los Socios también especificará las altas y bajas y desde toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los Libros de Actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán



PEÑÍSCOLA
FÚTBOL
SALA

suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

- c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) El Balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 40º.- Los presentes estatutos serán desarrollados por un Reglamento interior, en cuanto no se oponga a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos.

Artículo 41º.- Los presentes estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de 2/3 de los socios de número de asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, las Juntas Directivas, quedan facultadas para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la Primera reunión que se celebre, educándose en todo caso a la Ley General del Deporte y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables en materia deportiva.

La reforma de estos estatutos seguirá con respecto al Registro de Clubs, Federaciones y demás entidades deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y, en todo caso, lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 42º.- El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto, mediante votación cualificada de 2/3 de asistentes.

Asimismo se extinguirá por sentencia judicial firme o por cualquier otra causa prevista en los estatutos o determinada por las leyes.

Artículo 43º.- En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará la disolución a la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 44º.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidatura cerrada.

En la candidatura, habrá de figurar la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo de cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones federadas.

Las candidaturas deberán ser avaladas, como mínimo, por el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos del Presidente, que encabezará la candidatura y de los demás componentes de la misma, su número de asociados y la aceptación de los interesados, adjuntándose, si es posible, un breve historial deportivo.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas sus nombres y apellidos, número de D.N.I. y número de asociado. Ningún socio podrá avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Artículo 45º.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1- Por expiración del mandato.
- 2- Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física del Presidente.
- 3- Cuando por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de 7 miembros, que haya dejado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 4- Por voto de censura al Presidente o la Junta Directiva, aprobado en Asamblea General Extraordinaria a tal efecto y a petición de al menos el 10% de sus componentes con derecho a voto por mayoría de 2/3 de los socios de número de asistentes.

Requisitos

Artículo 46º.- Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1- Ser español.
 - 2- Ser mayor de edad.
 - 3- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
 - 4- Ser socio del Club al menos el año anterior.
 - 5- No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
 - 6- No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.
- Serán electores todos los socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 47º.- La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del Día de la convocatoria los siguientes puntos:

- 1- Calendario electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 - Convocatoria.
 - Presentación de candidaturas.
 - Estudio y aceptación de las mismas.
 - Divulgación e impugnaciones.
 - Celebración de las elecciones (votación).
 - Impugnaciones.
 - Resolución de impugnaciones y proclamación de las candidaturas.
- 2- Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.
- 3- Elección y nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral.
- 4- Elección, en su caso, de la Junta Gestora.

En el Calendario electoral deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desarrollará el período electoral.

Artículo 48º.- La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede de la entidad durante un periodo mínimo de diez días y un máximo de quince, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes.

Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura o las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva, o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo período electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebraran las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

Artículo 49º.- La duración de la asamblea en la que haya de llevarse a cabo la votación será que en su día se haya recogido en el calendario electoral, en el que deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la misma.

La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.





Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que los interesados lo hubiesen hecho constar en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 50°.- La Mesa Electoral se establecerá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General y estará integrada por:

- El miembro de más edad de la asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y actuará como Presidente de la Mesa.
- Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.
- En su caso un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 51°.- La mesa realizará las siguientes funciones:

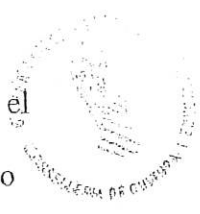
- Comprobación de la identidad de los votantes.
- Recogerá las papeletas de voto y las introducirá en una urna debidamente cerrada y preparada para tal efecto.
- Redactará por medio del Secretario, el acta correspondiente donde constará:
... Número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultados de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- Remitirá copia de dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 52°.- La Junta Electoral se constituirá en la sede del Club y estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea General, los cuales elegirán entre ellos al Presidente. Asimismo el Secretario del Club, actuará como Secretario de la Junta Electoral.

La Junta se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso Electoral y permanecerá hasta su finalización.

Artículo 53°.- Las funciones de la Junta son:

- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas a los candidatos, plazos etc..., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.



Artículo 54°.- Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada. Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Artículo 55°.- Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite legal con la posterior ratificación de la Asamblea.

Artículo 56°.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Artículo 57°.- En la Asamblea en la que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva en el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciaran una vez comience la fase de presentación de candidaturas. Si la Junta Directiva no se presentase a la reelección, la Junta Gestora quedará disuelta el día que concluya el plazo de presentación de candidaturas y la Junta Directiva continuará en sus funciones hasta que finalice el período electoral.

Si la candidatura fuese abierta se actuará de la siguiente forma:

En la Asamblea en la que se realice la convocatoria electoral se procederá a designar el número de miembros que formarán la Junta Directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden:

1. Presidente.
2. Vicepresidente o vicepresidentes (en su caso).
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Vocales (en su caso).

El candidato que obtenga mayor número de votos será el Presidente, y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor del que figure con el número de asociado más antiguo.

Los candidatos se presentarán de forma individual y con los mismos requisitos que se recogen para la candidatura cerrada.

El procedimiento se regirá por las mismas normas que para la candidatura cerrada.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 58°.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por esta un reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, siempre que no

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

Existan normas específicas dictadas por la Generalitat Valenciana que resulten de aplicación preferente.
En todo caso para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción del expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO IX

ACTIVIDADES DEL CLUB



Artículo 59º.- Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Los actos y acuerdos del club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley General del Deporte, disposiciones que la desarrollan, a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables a lo dispuesto en los presentes estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del ministerio público en el plazo de 40 días a contar desde la fecha en que fueron aceptados con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

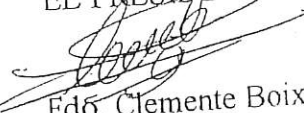
La impugnación de acuerdos y actos de clubs ante la autoridad judicial no impedirá adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

D. Vicente M. Esbrí Martí como Secretario del Club **FÚTBOL SALA PEÑISCOLA**
del que es Presidente D. Clemente Boix Castell

CERTIFICA: Que en la Asamblea General celebrada el día 31 de Enero de 2000,
se aprobaron por unanimidad, los presentes Estatutos.

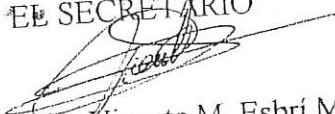
Peñíscola a 31 de Enero de 2000.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo. Clemente Boix Castell
D.N.I. 18942445



EL SECRETARIO


Fdo. Vicente M. Esbrí Martí
D.N.I. 18974823

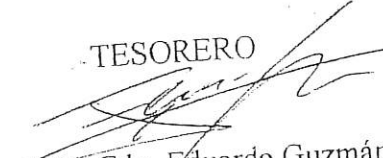
VICEPRESIDENTE


Fdo. Manuel Lampeira Albiol
D.N.I. 18977779




PEÑISCOLA
FÚTBOL
SALA

TESORERO


Fdo. Eduardo Guzmán Salas
D.N.I. 18942973

VOCAL


Fdo. Jaime Simó Roca
D.N.I. 73384341



PEÑÍSCOLA
FÚTBOL
SALA

DILIGENCIA Por la que se hace constar que Club
Fútbol Sala Peñíscola con domicilio
en Peñíscola Localidad Peñíscola
Peñíscola Provincia de Castellón
al que corresponden los presentes Estatutos, ha quedado inscrito/a en
el Registro de Clubs, Federaciones y demás entidades deportivas de la
Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en el Decreto 119/1984
de 12 de Noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana y la Orden
de 11 de Enero de 1.985 de la Consellería de Cultura, Educación y
Ciencia con el Número 56.35 del Tomo VIII correspondiente a la
Sección Primera

Valencia, a 26 de Septiembre de 2000

DEL JEFE DEL REGISTRO
CONSELLERIA DE CULTURA I EDUCACIÓ

[Signature]



CONSELLERIA DE CULTURA I EDUCACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE L'ESPORT



REGISTRO D.G. DEL DEPORTE
REGISTRO DE SALIDA
FECHA: 27-9-2000
NÚM. 2316

OFICINA LIQUIDADORA DE VINAROS
- 8 NOV. 00 007178

EDALTA00/C-28/141

Asunto: Comunicación Resolución.

Por el Ilmo. Sr. Director General del Deporte se ha dictado RESOLUCIÓN con fecha 26 de septiembre de 2000 que transcrita literalmente dice:

"Atendiendo a lo que disponen la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, Decreto 119/1984 de 12 de Noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, y la Orden de 11 de Enero de 1985, de la Conselleria de Cultura y Educación, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

H E R E S U E L T O

APROBAR la inscripción del club deportivo denominado: **CLUB FUTBOL SALA PEÑISCOLA**, adscrito a la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** y sito en la localidad de **PEÑISCOLA (CASTELLON)** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana con el número **5635** de la sección **Primera**

Contra dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Hnble. Sr. Conseller de Cultura y Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos

Valencia, 26 de septiembre de 2000

LA JEFA DE NEGOCIADO DE REGISTRO

M.ª Rosa Piqueras Delgado

Se acompaña un ejemplar de los Estatutos de la Entidad debidamente legalizados.

Sr. Presidente CLUB FUTBOL SALA PEÑISCOLA
D. CLEMENTE BOIX CASTELL
PLAZA CONSTITUCION 1
12498 PEÑISCOLA (CASTELLON)

Jaimos imc
Tel. 964 430135



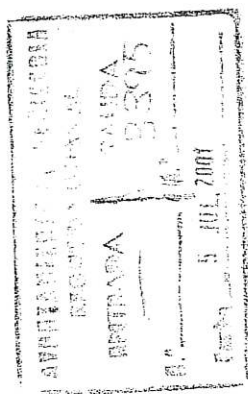
PEÑÍSCOLA
FÚTBOL
SALA

NOTIFICACION
Neg. SECRETARIA
Nº/Rfa. SEC. /JH/fc

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, adoptó el siguiente ACUERDO:

“VII.- INSCRIPCION EN LIBRO REGISTRO DE ASOCIACIONES

VECINALES.- Examinada la instancia que suscribe D. Clemente Boix Castell en representación del Club Fútbol Sala Peñíscola aportando los datos requeridos y solicitando la inscripción de la misma en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en la legislación vigente, por unanimidad, se acuerda:



1º.- Acceder a la petición de Club Fútbol Sala Peñíscola de inscripción en el Libro Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, asignándole el número 33 de inscripción que le ha correspondido, considerándola dada de alta a todos los efectos.

2º.- Advertirle de la obligación de notificar al Registro toda modificación de datos, dentro del mes siguiente al que se produzca, y en todo caso, en el mes de enero de cada año, los datos del presupuesto aprobado y del programa anual de actividades.

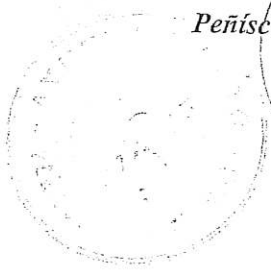
3º.- Que en tanto figure de alta en el respectivo Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, la alcanzarán los derechos reconocidos en los arts. 232, 233, 234 y 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Contra el precedente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, conforme al art. 116 de la Ley 30/1992, potestativamente recurso de reposición ante este ayuntamiento, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción del mismo nombre, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al recibo de la presente notificación. Si opta por el recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, teniendo en cuenta que el plazo máximo de que dispone el ayuntamiento para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Peñíscola, a 4 de julio de 2001

El Secretario,

Fdo.: José J. Herrero Folch



Recibi el original

Peñíscola, 11 de Julio de 2001

[Signature]

18942445 - J

SR. D. CLEMENTE BOIX CASTELL, Presidente del Club Fútbol Sala Peñíscola
C/. D. Antonio Pascual nº 12,4º
CIUDAD